



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190050100

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR"
NIT No. 900.766.558-1**

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VASQUEZ VILLALBA C.C. No. 73.290.915

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520190050100. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor LUIS ENRIQUE VASQUEZ VILLALBA identificado con C.C. No. 73.290.915 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR" identificado con NIT No. 900.766.558-1, la suma de \$950.000.00, por concepto capital, más los intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación al PAGARÉ anexo a la demanda, las costas del proceso y agencias en derecho.

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta guías como constancia de notificación personal y por aviso del demandado LUIS ENRIQUE VASQUEZ VILLALBA en la dirección CARRERA 2 SUR # 48E-15 BARRANQUILLA ATLANTICO, dirección que no se encuentra consignada en el escrito de la demanda. Si bien es cierto la parte ejecutante mediante memorial informa a esta judicatura, la nueva dirección donde notificará al ejecutado, no obstante, omite aportar constancia de la forma como la obtuvo y porque desecha notificar al lugar registrado como notificaciones en el escrito genitor de la demanda sin demostrar su ineficacia; la apoderada debe proceder a notificar a la CALLE 98A No. 7B-161 Barrio Las Malvinas de Barranquilla o en su defecto aportar constancia de la forma como obtuvo la nueva dirección; así mismo omitió adjuntar la documentación de la notificación por aviso, esto es copia informal de la providencia que se notifica, es decir, el mandamiento de pago con fecha de 05 de noviembre de 2019, por lo que esta judicatura no goza de certeza que, en la notificación realizada a la parte ejecutada, se hayan aportado dicho documento, toda vez que la apoderada de la parte demandante no aporta prueba de los adjuntos enviados debidamente cotejados.

NOTIFICACIONES

- ❖ El demandante recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y/o en nuestras oficinas ubicadas en la CARRERA 44B N° 70-213 de Barranquilla. Correo electrónico: prejuridica@linhogar.com
- ❖ La suscrita recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y/o en nuestras oficinas ubicadas en la CARRERA 44B N° 70-213 de Barranquilla. Correo: g.romerin1987@hotmail.com.
- ❖ El demandado **LUIS ENRIQUE VASQUEZ VILLALBA** en la **CALLE 98ª N° 7B-161 Barrio Las Malvinas de Barranquilla**. Manifiesto desconocer las direcciones de correo electrónico del demandado.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Datos de destinatario	
Nombre:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ VILLALBA
Contacto:	X
Dirección:	CARRERA 2 SUR # 48E-15 BARRANQUILLA ATLANTICO [CP: 080010]
Telefono:	X
Identificación:	
Observaciones:	NOTIFICACION POR AVISO
Datos de notificación	

Cabe mencionar lo rezado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., que determina: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado LUIS ENRIQUE VASQUEZ VILLALBA a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo e informe de donde se obtuvo la nueva dirección y porque desecha la dirección de notificaciones del escrito genitor sin siquiera haber agotado esa notificación, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 23 de mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 81
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE